



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 003762-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02104-2023-JUS/TTAIP  
Impugnante : **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Sumilla : Declara concluido el recurso de apelación

Miraflores, 15 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02104-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de junio de 2023, interpuesto por **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**<sup>1</sup>, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de solicitud de acceso a la información pública presentada a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**<sup>2</sup> con fecha 12 de abril de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de abril de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad la entrega vía correo electrónico de la siguiente información:

*"(...) solicito a su digno despacho se me haga entrega del contrato de Locación de Servicios, (Orden de Servicio) y Términos de Referencia - TDR, celebrado ente la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML y Asistente Administrativo ANDREA CAROLINA OVIEDO ALVA". (sic)*

El 21 de junio de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente interpuso ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis<sup>3</sup>.

No obstante, la entidad, mediante el OFICIO N° D000279-2023-MML-OGSC-FREI, remitió a esta instancia información complementaria al recurso de apelación analizado, a la que adjuntó la CARTA N° D000158-2023-MML-OSGC-FREI de fecha 17 de mayo de 2023, dirigida al recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

*"Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó lo siguiente:*

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> Elevado a esta instancia con fecha 23 de junio de 2023, mediante el OFICIO N° D000258-2023-MML-OGSG-OACGD y subsanada con fecha 17 de noviembre de 2023, con el OFICIO N° D000279-2023-MML-OGSC-FREI.

- Contrato de locación de servicios, (Orden de Servicio y Términos de Referencia) celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML y la Asistente Administrativo ANDREA CAROLINA OVIEDO ALVA.

Al respecto, mediante el Memorando N° D000661-2023-MML-GA-SLC, la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración, brindan respuesta a su solicitud de información, lo cual se corre traslado para conocimiento y fines”.

Asimismo, se tiene en autos el MEMORANDO N° D000661-2023-MML-GA-SLC de fecha 5 de mayo de 2023, emitido por el Subgerente de Logística Corporativa, quien, en relación a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el recurrente manifiesta los siguiente:

“(…)

Al respecto, se precisa que habiendo efectuado la consulta en el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal (SAFIM), se ha encontrado ordenes como locador de servicios generadas a nombre de la señora ANDREA CAROLINA OVIEDO ALVA, para lo cual remite copia del TDR y copia de la Orden de Servicio vigente, según lo solicitado”.

Además, en autos se advierte la captura de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, la cual da cuenta del envío al recurrente de la información solicitada, conforme al siguiente imagen:


Percy Rodriguez Rivas <prodriguez@munlima.gob.pe>

---

**Solicitud de Información- REGISTRO: 2023-0064000**  
1 mensaje

---

**ACCESO A LA INFORMACIÓN** <accesoalainformacion.mml@munlima.gob.pe>

19 de mayo de 2023,  
16:10

Para: [Redacted]  
CC: Sonia Paredes Fung <sonia.paredes\_externo@munlima.gob.pe>, Bety Tupayachi Salas <bety.tupayachi@munlima.gob.pe>, Maria Jose Baraibar Lira <maria.baraibar\_externo@munlima.gob.pe>, Raul Antonio Carranza Castagnola <raul.carranza@munlima.gob.pe>

**Señor (a):**  
**SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**  
Pte:

*Saludos cordiales, por encargo del Dr. Raúl Carranza Castagnola, Funcionario Responsable de Entregar la Información - FREI, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunicarle respecto al requerimiento de información con REGISTRO N° 2023-0064000.*

*Al respecto, cumplimos con trasladar mediante el presente, la Carta N° D000158-2023-MML-OSGC-FREI, emitida por este despacho, en atención a su solicitud de información.*

*Agradeceremos pueda acusar recepción del presente emitiendo respuesta por esta vía.*

**Atentamente;**



**ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Secretaría General del Concejo  
[accesoalainformacion.mml@munlima.gob.pe](mailto:accesoalainformacion.mml@munlima.gob.pe)

**IMPORTANTE:** Este correo es informativo, por favor no responder a esta dirección de correo, ya que no está habilitada para recibir mensajes. Si se requiere remitir precisión y/o respuesta con relación al asunto materia del presente, deberá de ingresar nuevo registro con los datos del antecedente vía Plataforma Virtual: [CLIC AQUI](#)

\*Cualquier comunicación relacionada al presente, deberá ser ingresada por la mesa de partes presencial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicada en Hospicio Manrique, entrada por el Pasaje Aciscio Villarán N° 288 - 294, Cercado de Lima, altura de la Plaza Francia, en el horario de lunes a viernes, de 8 a.m. a 4 p.m. o a través de la Plataforma de Operaciones Virtuales: <https://apps-e.munlima.gob.pe/sao-001/integración>

---

**4 archivos adjuntos**

-  CARTA-000158-2023-OSGC-FREI.pdf  
514K
-  MEMORANDO-000661-2023-GA-SLC.pdf  
632K
-  TDR.pdf  
1412K
-  Orden de Servicio.pdf  
473K

Mediante la Resolución N° 003564-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>4</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

En atención a ella, la entidad remitió a esta instancia el OFICIO N° D000304-2023-MML-OGSC-FREI, ingresado a esta instancia el 13 de diciembre de 2023, presentó sus descargos al señalar lo siguiente:

*“Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle en atención a la Resolución N° 003564-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 29 de noviembre de 2023 notificada mediante la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 15651-2023-JUS/TTAIP de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se resuelve ADMITIR A TRÁMITE el recurso de apelación interpuesto por SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ 2023, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de solicitud de acceso a la información pública presentada a la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2 con fecha 12 de abril de 2023. con Registro N°. 2023-0064000.*

*Conforme a lo señalado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Resolución, se traslada el expediente administrativo generado con el Registro N°. 2023-0064000.*

*Finalmente; como ya es de su conocimiento, el señor SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ, durante un periodo de tiempo no recepciono las respuesta emitidas por este despacho al tener la bandeja de su cuenta de correo electrónico llena y que, pese a tener conocimiento el mismo ciudadano, éste valida su derecho de interponer el respectivo recurso de apelación de solicitudes que mantienen el inconveniente señalado, el mismo que no es de responsabilidad de este despacho.*

*Por tanto, garantizando la atención de la solicitud de información inicial, este despacho notificó al ciudadano directamente a su domicilio, conforme al acta de notificación de nuestra Carta N° D002854-2023-MMLOSGC-FREI, acta que se adjunta al presente”.*

Asimismo, la entidad adjuntó al referido oficio la CARTA N° D002854-2023-MMLOSGC-FREI y el acta de notificación al recurrente de fecha 5 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

---

<sup>4</sup> Resolución que fue notificada por mesa de partes virtual de la entidad al siguiente enlace: <https://apps-e.munlima.gob.pe/sao-001/integracion> el 1 de diciembre de 2023, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Lima, 04 de Diciembre del 2023

**CARTA N° D002854-2023-MML-OGSC-FREI**

Señor  
**SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**

E-mail: [REDACTED]  
Presente.-

REGISTRO: 2023-0219537.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública traslada a esta corporación la Resolución N° 003564-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, mediante la cual declara ADMITIR A TRÁMITE el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, de fecha 12 de abril de 2023 con Registro N° 2023-0064000.

Al respecto, hacemos de conocimiento que este despacho trasladó respuesta en atención a su Registro: 2023-0064000, mediante nuestra Carta N° D000158-2023-MML-OGSC-FREI, comunicación que fue notificada via correo electrónico conforme a la forma de entrega solicitada por usted en su requerimiento; es preciso indicar que su correo electrónico emitió un reporte automático indicando el siguiente mensaje:

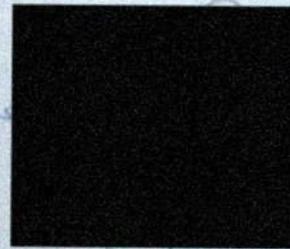
➤ **The recipient's mailbox is full and can't accept messages now.**  
**(Traducción: El buzón del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes ahora.)**

Como podrá apreciar, existía un inconveniente que no corresponde ni es de responsabilidad de esta oficina al encontrarse su bandeja de entrada de su correo electrónico lleno y/o, en el peor de los casos, bloqueado o inhabilitado para recepcionar E-mails (se adjunta reporte de E-mail).

No obstante a lo expresado, **y teniendo usted conocimiento como en reiteradas oportunidades**, se está procediendo a notificar a su domicilio la presente así como la respuesta emitida por la Oficina de Logística conforme a lo señalado, corre adjunto de igual forma la Carta N° D000158-2023-MML-OGSC-FREI, a fin de concluir con el proceso de atención de la apelación indicada con relación a su Registro: 2023-0064000, para conocimiento y fines.

Atentamente:

Documento firmado digitalmente  
**RAÚL CARRANZA CASTAGNOLA**  
FUNCIONARIO ACCESO A LA INFORMACION FRAI-SGC  
RCC/ny



### ACTA DE NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO	SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ
DOMICILIO	[REDACTED]
DEPENDENCIA QUE EMITE EL ACTO	Despacho de Acceso a la Información OSGC- MML
DOMICILIO	Jr. Conde de Superúnda N° 141 - Tercer Piso - Palacio Municipal

LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY:

Mediante el presente se deja constancia de la notificación de la Carta N° 2854-2023-MML-OGSC-FREI, respuesta de la solicitud de información - Recurso de Apelación - Registro: 2023-0219537.

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES:		DNI:	[REDACTED]
RELACION CON EL ADMINISTRADO:			
LUGAR Y HORA:	Prima 13:30/hs.	FECHA:	05/12/2023
OBSERVACIONES:	[REDACTED]		

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>5</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 del mismo texto señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Asimismo, precisa el referido artículo que, para los efectos de dicho cuerpo legal, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Cabe anotar que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la entidad cumplió con entregar la información conforme a la Ley de Transparencia.

## 2.2 Evaluación

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

"(...)

4. *Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.*
5. *Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional". (subrayado agregado)*

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

<sup>6</sup> En adelante, Ley N° 27444.

"(...)

3. *Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada "ha sido concedida después de interpuesta" la demanda.*

*Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia". (subrayado agregado)*

Teniendo en cuenta el razonamiento citado, se concluye que, si la entidad entrega la información solicitada, se produce la sustracción de la materia dentro del procedimiento.

Siendo esto así, se advierte de autos la CARTA N° D000158-2023-MML-OSGC-FREI de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual, con fecha 19 de mayo de 2023, la entidad remitió a la dirección electrónica del recurrente la información solicitada, pero no muestra la respuesta de recepción emitida por el administrado desde su correo electrónico o la constancia de recepción generada en forma automática por el envío del referido correo.

Sin embargo, la entidad en sus descargos afirmó que cumplió con entregar al recurrente la información solicitada, y como muestra de ello, remitió a esta instancia la CARTA N° D002854-2023-MMLOSGC-FREI, notificada al recurrente con fecha 5 de diciembre de 2023, emitida a raíz de la RESOLUCIÓN N° 003564-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA que admite a trámite el recurso de apelación materia de análisis, de esta forma, confirma la entrega al recurrente de la información solicitada.

En ese sentido, la entidad acredita la atención y recepción de la solicitud analizada; además, es preciso señalar que no se aprecia de autos documento alguno donde el recurrente señala su disconformidad respecto de la información entregada.

En consecuencia, habiendo la entidad atendida la solicitud, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual, se ha producido la sustracción de la materia respecto de lo requerido en la referida solicitud.

De conformidad con lo dispuesto<sup>7</sup> por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353; Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

#### **SE RESUELVE:**

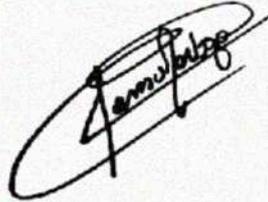
**Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO** el Expediente de Apelación N° 02104-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de junio de 2023, interpuesto por **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**, al haberse producido la sustracción de la materia.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

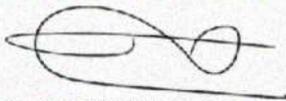
<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ** y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

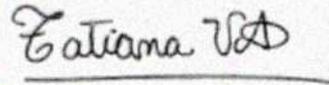


ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal